

5784/2

1. 2. te

+

# Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. 3.562

Contra

*Manuel Revuelto Puero*

*Legajo No 116*

de

*Munébraga*



*Ag. v. c.*

Juez Instructor designado D.

*Jacinto Garcia*

que actuará en el Juzgado de

*Calatayud*

Fecha de Incoación

*13-11-37*

Fecha de remision a la 5.ª División orgánica

*Tribunal Regional*

13 NOV 1937

Comisión Provincial de Inspecciones

ZARAGOZA

Expediente número 1



Juzgado de Calatayud

Exte n 2562 de la Junta

" 698 del Juzgado

Contra

*Mamel Nuevo*

Exmo Sr

*Nuevo*

Tengo el honor de acusarle

Pueblo

recibo a su oficio de delegacion en

*Mameliega*

el que suscribe para la instruccion

del expediente anotado al margen

al que presto el debido acatamiento

Dios guarde a V E muchos años

Calatayud 9 Diciembre de 1937

11 año Triunfal



*[Handwritten signature]*

Exmo Sr Presidente de la Comision de Incautaciones



1  
Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Manuel Revuelto Bueno  
vecino de San Andrés  
y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza tres de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.



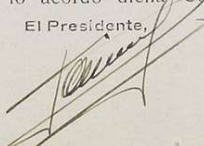
Decreto de la Comisión

Zaragoza tres de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Manuel Revuelto Bueno vecino de San Andrés por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Jacinto García Ronja Juez de Instrucción de Cala Ayud al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole documentación que se cita

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,



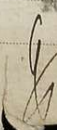
El Secretario,



Diligencia.—Segundamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la

documentación que se cita

; doy fe.



БЕДВО

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Annual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 37.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depostaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 075 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 150 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de sustumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

#### ORDEN

Los perjuicios que la modalidad habitual de venta y exportación de naranja amarga de Andalucía irroga a los productores y a la economía general, y las especiales características del mercado exterior para este fruto, aconsejan la creación de un único Organismo de ordenación de ventas que, encauzando las actividades comerciales del productor, hoy dispersas, defienda plenamente los intereses de éste en cada momento, a la vez que los del comercio de dicho fruto agrario en el exterior.

En su consecuencia, y de conformidad con las propuestas de las Comisiones de Agricultura y Trabajo Agrícola y de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

Artículo 1.º Con residencia oficial en Sevilla se crea la Federación Nacional de Productores de Naranja Amarga, a la que pertenecerá con carácter obligatorio todo cosechero de dicho fruto.

Artículo 2.º Serán fines de esta Federación el ordenamiento de la producción, venta y exportación del indicado fruto, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Artículo 3.º A los anteriores fines, todo cosechero de naranja amarga queda obligado a declarar ante la Federación el volumen de su producción anual de naranja y a vender ésta a través de la misma.

Artículo 4.º La Federación será el único vendedor del fruto, tanto en el mercado nacional como en el extranjero, bien directamente o por mediación de exportadores matriculados. En este segundo caso, la adjudicación del fruto exportable se efectuará por

concurso a quien ofrezca mejores precios y garantía.

Artículo 5.º La Federación liquidará a los socios cosecheros el fruto vendido propiedad de cada uno, teniendo siempre en cuenta las diferencias que según procedencia y clase se han registrado tradicionalmente, si bien procurará establecer precios unitarios para cada zona de producción, siempre que la homogeneidad de clase y calidad lo haga posible.

Artículo 6.º Se regirá la Federación por un Consejo o Junta directiva, que se integrará por un Presidente efectivo y siete Vocales elegidos en Asamblea general de productores. Estos Vocales se distribuirán entre las diversas provincias productoras de naranja amarga en proporción a su respectiva capacidad de producción.

Actuarán, además, como Vocales natos, en representación del Estado, un Ingeniero de la Sección Agronómica de Sevilla y el Ingeniero Jefe del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las exportaciones de Sevilla. Estos Vocales, además de la labor asesora propia de su cargo, ejercerán la censura ante la Junta, con facultad de suspender la ejecución de sus acuerdos dando cuenta inmediata a las Comisiones de la Junta Técnica del Estado de quienes dependan.

Artículo 7.º La Junta Técnica del Estado dictará a la Federación las normas e instrucciones que estime convenientes para el mejor desarrollo de los fines que se le asignan y defensa de los intereses al mismo encomendados.

Artículo 8.º A partir de la publicación de esta Orden la actual Junta del Sindicato de Productores de Naranja Acida, de Andalucía, quedará constituida en Junta Organizadora de la Federación Nacional de Productores de Naranja Amarga y elevará, en el plazo de quince días, a la aprobación de la Junta Técnica del Estado, el correspondiente proyecto

de Reglamento del nuevo organismo que por esta Orden se crea.

Burgos, 12 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana. Sres. Presidentes de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola y de la de Industria, Comercio y Abastos.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 389, de fecha 13 de noviembre de 1937).

## SECRETARÍA DE GUERRA

### ORDENES

#### Justicia.

Para conocimiento de cuantos Jefes y Oficiales forman parte de nuestro Ejército, muchos de los cuales entienden, equivocadamente, que las resoluciones judiciales que con el carácter de "Pronunciados" recaen en las actuaciones que se someten a los Consejos de Guerra Permanentes tienen el carácter de firmes, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha dispuesto que se inserten nuevamente en el "Boletín Oficial del Estado" los artículos quinto y séptimo del Decreto de 5 de julio último (B. O. núm. 261) y sus concordantes, reglas décimoctava, décimanovena y vigésimasegunda de la circular de 11 de agosto (B. O. núm. 296) dada por el alto Tribunal de Justicia Militar, lo que se hace a continuación.

Asimismo dispone S. E. que mensualmente deberán trasladarse estas disposiciones en los Ordenes generales de los Ejércitos, a fin de lograr la mayor difusión de lo en ellas establecido.

Burgos, 10 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

\*\*\*

#### Disposiciones que se citan en la precedente orden:

Decreto-ley de 5 de julio de 1937 ("Boletín Oficial del Estado" número 261).

"Artículo quinto. Dada la rapidez de las actuaciones y la ausencia de testimonios en algunos casos o el aplazamiento en cuanto a la aportación de datos y pruebas supeditadas a la ocupación de determinadas poblaciones o a la supervivencia de ciertas personas, las resoluciones que recaigan en el actuado ote se instruya a los comprendidos en los grupos A), B) y C) tendrán el carácter de "Pronunciados", sin que los mismos puedan alegarse como excepción de cosa juzgada y siendo revisables, en sentido favorable o adverso, si por consecuencia de la obtención de ulteriores datos o extremos hubiere lugar a su cambio. A tal efecto cualquier Jefe u Oficial que tuviere conocimiento de actos realizados por un militar, y de los cuales no hubiera constancia al recaer el "Pronunciado", estará en la obligación de ponerlos en conocimiento del superior inmediato de quien dependa el reintegrado, adjuntando o nombrando a la disposición de noté las pruebas que tuviere, con el fin de que, conocidos ote sean tales extremos por la Autoridad judicial del Distrito en donde estuvieren archivadas las actuaciones, se proceda a la apertura de las mismas si fuera pertinente".

"Artículo séptimo. La falsedad de la declaración jurada, la cometida en las que se presentan por

los testigos y la conivencia para deponer en las actuaciones, se someterán al juicio de los Tribunales de Honor, restablecidos por Decreto número 78, con independencia de las responsabilidades criminales que sean exigibles judicialmente."

Circular del Alto Tribunal de Justicia Militar de 11 de agosto de 1937 ("Boletín Oficial del Estado" número 296).

"Décimoctava. La posible revisión a que se refiere el artículo 5.º del Decreto-ley se efectuará cuando cualquier General, Jefe u Oficial denunciare actos realizados por un militar y de los cuales no hubiera habido constancia al tiempo de recaer respecto del mismo el "Pronunciado" determinativo de su reintegro en el Ejército. La denuncia que ha de recibir el superior inmediato de quien el reintegrado dependa se elevará por conducto reglamentario con las pruebas que se hubieran aportado a la Secretaría de Guerra si el denunciado estuviera prestando servicio activo como comprendido en el grupo A), y dicha Secretaría, en vista de la denuncia del expediente relativo al denunciado y de la conducta militar observada por el mismo en nuestra zona, procederá, si lo estimare pertinente, a nueva clasificación. Cuando a consecuencia de ésta se incluyese al denunciado en los apartados B) y C), se observará lo prevenido en la norma quinta".

"Décimanovena. Cuando la denuncia en sentido favorable o adverso se refiera a los que fueron clasificados como en los grupos B) y C), habrá de cursarse al General Jefe del Ejército en el cual se celebró el Consejo de Guerra correspondiente. Dicha Autoridad militar, con el Auditor que dirigió el procedimiento en vista de la denuncia, de las pruebas con ella presentadas o que se ofrezcan, de las respectivas actuaciones archivadas y de la conducta militar que en su caso hubiera observado en nuestra zona el denunciado resolverán, sin ulterior recurso, si es o no pertinente la apertura del procedimiento. En todo caso la denuncia, las pruebas y resoluciones se unirán a los autos para constancia. Para este acuerdo podrá el General Jefe del Estado delegar en el Cuerpo de Ejército a que dicho Auditor correspondía."

"Vigésimasegunda. A la posible revisión prevenido en el artículo quinto del Decreto-ley y a la general que establece el artículo sexto del mismo, quedarán sometidas no sólo las informaciones y causas que se tramitan con posterioridad a la publicación de estas normas, sino todas las relativas a presentados que ya estuvieren archivadas por haber recaído en ellas alguna resolución".

#### Subsidios.

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales ha tenido a bien resolver que el subsidio concedido a las familias de los combatientes voluntarios por Decreto número 174 de 9 de enero último (Boletín Oficial número 83), se haga extensivo a las familias del personal afecto a los Parques de Artillería, siempre que este personal reúna las circunstancias de ser voluntario, tratarse del único sostén de su familia, y que tanto ésta como el interesado carezcan de otros ingresos.

Burgos, 10 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 390, de fecha 14 de noviembre de 1937).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 5.507.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

#### Inspección Provincial Veterinaria.

##### Circular.

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Cosuenda, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida llamada «La Loma y Paridera de la Roya», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la referida partida de «La Loma y Paridera de la Roya» y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 234 y 237, y las que deben ponerse en práctica son las que se ordenan en los mencionados artículos.

Zaragoza a 17 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Julión Lasierra Luis

## SECCION TERCERA

Núm. 5.505.

### Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

Pliego de cargos que se formulan por el Diputado-Juez instructor que suscribe, como resultado de las actuaciones realizadas hasta este momento en el expediente que me hallo instruyendo contra Antonio Lasa Lahiguera, electricista que fué de los Establecimientos provinciales de Beneficencia:

1.º Haber pertenecido a Izquierda Republicana y al partido Radical-Socialista.

2.º Haber hecho propaganda izquierdista en conversaciones con otros empleados del Hospital.

3.º Tener dudosa conducta, hasta el extremo de no poderse fiar de él ni de lo que hablaba.

4.º Haber desatendido su obligación como empleado y, por lo tanto, no cumplir con su deber.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado, que se halla en paradero desconocido, haciéndole presente que, con arreglo al art. 94 del Reglamento de Funcionarios de esta Diputación, deberá contestar a dicho pliego de cargos en el plazo de cinco días, y que el expediente lo tendrá a su disposición durante ese plazo en la Secretaría de la Excm. Diputación (Negociado de Personal y Plantillas), y que en el caso de no contestar al mismo seguirá el expediente sin su audiencia.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — José Albareda.

## SECCION CUARTA

Núm. 5.510.

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 115 de la Instrucción de Recaudación de 25 de abril de 1900, estarán expuestas en esta Administración, por término de cinco días, las relaciones de deudores por contribución rústica y pecuaria de esta capital y su agregado de Villamayor, correspondientes al año 1935 y 1936 del distrito del Pilar y San Pablo, con el fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlas y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Administrador, Marino Goizueta.

## SECCION QUINTA

Núm. 5.476.

### Audiencia Territorial de Zaragoza.

Relación de los nombramientos últimamente acordados por la Sala de Gobierno de este Tribunal de conformidad con las atribuciones que le están conferidas y que se publica en este periódico oficial para general conocimiento:

#### (Partido, pueblo, cargo y señores nombrados)

Núm. 3 de Zaragoza. — Zuera: Fiscal municipal, don Ignacio Vidal Delíor.

Núm. 3 de Zaragoza. — Zuera: Fiscal suplente, don Jerónimo Sosin Pérez.

Ateca. — Moros: Juez municipal, D. Santiago Alejandro Júdez.

La Almunia. — Ríela: Juez municipal, D. Cristóbal Guerrero Vera.

Ejea. — Ejea: Juez municipal, D. Felipe Ripollés Vahamonde.

Borja. — Magallón: Juez suplente, D. Felipe Lacámara Remón.

Borja. — Magallón: Fiscal municipal, D. Manuel Cuartero Mora.

Borja. — Magallón: Fiscal suplente, D. Victoriano Borbia Remón.

Borja. — Tabuena: Juez municipal, D. Lorenzo Cuartero Adán.

Zaragoza, 13 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.

— V.º B.º: El Presidente, Gerardo Alvarez de Miranda.

Núm. 5.504.

### Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Enrique Muñoz la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de Cádiz, número 7, con destino a su industria de imprenta, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Or-



denanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.

Núm. 5.506.

### Sección Agronómica de Zaragoza

Circular.

Como continuación de las normas dadas por esta Sección Agronómica referentes a la circulación de vinos y en virtud de lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se pone en conocimiento de todos los almacenistas, cosecheros y productores de vino de la misma que queda prohibida la venta y circulación de vinos corrientes para fuera de esta provincia, no autorizándose, por lo tanto, guías con el citado fin.

Únicamente se permitirá la salida de vinos no corrientes, embotellados, previa autorización que expedirá esta Jefatura.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marin.

### Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 5.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Hilario Herrero Martínez, vecino de Terrier. (Expte. 3.522)  
 Luis Abejer Moral, vecino de id. (Expte. 3.523)  
 Manuel Fuentes Bernal, vecino de id. (Expte. 3.524)  
 Miguel Pellicer Pellicer, vecino de id. (Expte. 3.525)  
 Epifanio Utrilla Gómez, vecino de id. (Expte. 3.526)  
 Pedro Herrero Torcal, vecino de id. (Expte. 3.527)  
 Manuel Torcal Herrero, vecino de id. (Expte. 3.528)  
 José Bercebal Júlvez, vecino de id. (Expte. 3.529)  
 Vicente Torres Luis, vecino de id. (Expte. 3.530)  
 Florián Abad Herrero, vecino de id. (Expte. 3.531)  
 Hilario Romero Mansilla, vecino de id. (Expte. 3.532)  
 Pascual Campos Duce, vecino de id. (Expte. 3.533)  
 Daniel Luis Herrero, vecino de id. (Expte. 3.534)

- Roque Grimal López, vecino de Terrier. (Expte. 3.535)  
 Pedro Martínez Ortega, vecino de id. (Expte. 3.536)  
 Antonio Quílez Argueñas, vecino de id. (Expte. 3.537)  
 Manuel García García, vecino de id. (Expte. 3.538)  
 Silvestre García Remacha, vecino de id. (Expte. 3.539)  
 Alejandro García García, vecino de id. (Expte. 3.540)  
 Domingo Herrero Torcal, vecino de id. (Expte. 3.541)  
 Félix Delgado Monteagudo, vecino de id. (Expte. 3.542)  
 Calixto Miñana Moreno, vecino de id. (Expte. 3.543)  
 Gaudioso Pelegrín Cantarero, vecino de id. (Expte. 3.544)  
 Felipe Torres Luis, vecino de id. (Expte. 3.545)  
 Julio Utrilla Maluenda, vecino de id. (Expte. 3.546)  
 Cipriano Herrero Luis, vecino de id. (Expte. 3.547)  
 Bruno Andrés de Miguel, vecino de id. (Expte. 3.548)  
 Germán Herrero Muñoz, vecino de id. (Expte. 3.549)  
 Julián Miñana Moreno, vecino de id. (Expte. 3.550)  
 Manuel Maluenda Luis, vecino de id. (Expte. 3.551)  
 Gaspar Mansilla Mambroña, vecino de id. (Expte. 3.552)  
 Judas Abad Ferrer, vecino de id. (Expte. 3.553)  
 Mariano Cantarero Luis, vecino de id. (Expte. 3.554)  
 José Hernández Delgado, vecino de id. (Expte. 3.555)  
 Juan García Mora, vecino de id. (Expte. 3.556)
- habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monje, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.
- Zaragoza, 10 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.
- Núm. 5.462.
- De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra
- Manuel Langa Golmedino, vecino de Mimbrega. (Expte. 3.557)  
 Nicasio Golmedino Asensio, vecino de id. (Expte. 3.558)

- Tomás Gimeno Gil, vecino de id. (Expte. 3.559)  
 Luis Ramón Gregorio, vecino de id. (Expte. 3.560)  
 Pedro Gimeno Ramón, vecino de id. (Expte. 3.561)  
 Manuel Revuelto Bueno, vecino de id. (Expte. 3.562)  
 Casimiro Hernández Montesinos, vecino de id. (Expte. 3.563)  
 Manuel Gracia Sánchez, vecino de id. (Expte. 3.564)  
 Julián Gil Peiró, vecino de id. (Expte. 3.565)  
 Pascual Lozano Bueno, vecino de id. (Expte. 3.566)  
 León Hernández, vecino de id. (Expte. 3.567)  
 Gerardo Revuelto Gimeno, vecino de id. (Expte. 3.568)  
 Pascual Langa Hernández, vecino de id. (Expte. 3.569)  
 Manuel Sánchez Gil, vecino de id. (Expte. 3.570)  
 José María Mingote Remacha, vecino de id. (Expte. 3.571)  
 Miguel Gil Peiró, vecino de id. (Expte. 3.572)  
 José María Bueno Castejón, vecino de id. (Expte. 3.573)  
 Lázaro García Gimeno, vecino de Orera. (Expte. 3.574)  
 Mariano Orera Longares, vecino de id. (Expte. 3.575)  
 José Júlvez Barranco, vecino de id. (Expte. 3.576)  
 Faustino Navarro Gómez, vecino de id. (Expte. 3.577)  
 Nicasio Orera Bueno, vecino de id. (Expte. 3.578)  
 Crescencio Baerario Castillo, vecino de id. (Expte. 3.579)  
 Nicolás Sierra Júlvez, vecino de id. (Expte. 3.580)
- habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monje, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.
- Zaragoza, 13 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937:

pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de habilitación de créditos.  
 5.492.—Cosuenda

Expedientes de transferencias de créditos  
 5.495.—Ibdes  
 5.497.—Pradilla de Ebro

Ordenanzas sobre diferentes conceptos  
 5.492.—Cosuenda

Padrón de cédulas personales.  
 5.493.—Trasmoz.

Presupuesto municipal ordinario.  
 5.493.—Trasmoz

Proyecto modificaciones presupuesto municipal ordinario  
 5.596.—Ainzón

Repartimiento general de utilidades.  
 5.492.—Cosuenda

CARIÑENA

Núm. 5.457.

Extracto de los acuerdos tomados en el mes de septiembre de 1937:

Sesión ordinaria del día 8.—Comenzó a las veinte horas.

Asistieron los Gestores señores Ferruz, González, Soría, García y Polo, asistidos del Secretario señor Martorell.

Fue leído y aprobado el borrador del acta de la sesión precedente.

Quedó enterada de las principales inserciones en el Boletín Oficial del Estado y de la provincia.

Enterada de la documentación enviada sobre valoración catastral de riqueza rústica del término, para exponerla de manifiesto durante quince días.

Felicitar a D. Alvaro Sueiro Vilarino por su merecida habilitación para el empleo de General de Brigada.

Enterada de haber cesado en el cargo de Gestor el señor Barelías, según orden comunicada por mediación de la Comandancia Militar.

Rogar al Gobierno Civil que se cubran las vacantes hasta completar el número de Gestores.

Enterada de haber quedado notificados los cuentadantes de 1936 de la aprobación provisional de las cuentas municipales de dicho ejercicio.

Enterada de contestación del General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército por el aniversario de su mando.

Complacida de oficio del 7.º Tercio de la Guardia civil, por conducto de la Comandancia, agradeciendo acuerdo de honor del guardia Narciso Lansac Sáez.

Que la Alcaldía haga nuevas gestiones cerca de los deudores por débitos en concepto de préstamos agrícolas de 1934 y años anteriores.

Pasar relación al Recaudador municipal para el cobro en esta época de débitos por repartimiento general.

Revisada factura del bañil Gregorio Gracia Ferruz, se acuerda su pago.

Conforme con los encargos de la Alcaldía para la fiesta del Santo Cristo de Santiago.

Reitera el señor Polo la revisión de concesiones de aguas.

Esperar da la sesión próxima para conocer, discutir y aprobar el presupuesto municipal ordinario para 1938.

Hacer constar en acta la condolencia de Cariñena y su Concejo municipal por la muerte del Alcalde de Belchite Ramón Alfonso Trallero, que el día 3 dió su vida por Dios y España en dicha villa.

Terminó a las veintuna horas y cuarenta y cinco minutos.

Sesión ordinaria del día 22.—Comenzó a las veinte horas y quince minutos.

Concurrieron los señores Ferruz, González, Soria, García, Polo y Martorell.

Se leyó y aprobó el borrador del acta de la sesión anterior.

Queda enterada de las principales inserciones hechas en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia, ejemplares recibidos desde la última a esta reunión.

Conformidad con comunicación de la Alcaldía pidiendo resolución de la Diputación para completar los dos meses de período voluntario de cobranza de cédulas personales.

Se revisaron minuciosamente las facturas presentadas al cobro y se acordó su pago correspondiente.

Conforme con la contestación de la Alcaldía a la Inspección Provincial Veterinaria, sobre el gallinero escolar.

Conoció, con complacencia, el saludo de S. E. para el vecindario y las gracias por la felicitación con motivo de la toma de Santander por las fuerzas nacionales.

Agradecer al Oficial de Telégrafos en Burgos, don Francisco Ferrer, su felicitación por el día del Santo Cristo de Santiago.

Aprobar el presupuesto municipal ordinario para 1938 en 111.000 pesetas en gastos y en ingresos.

En vista de no poder dar plena satisfacción a las exigencias para habilitar el Hospital municipal en enfermería militar, ofrecer las Escuelas nacionales por reunir mejores condiciones y ofrecer menos dificultades para su habilitación.

Da cuenta el señor Alcalde de la obligación de mantener las vigentes normas de trabajo rural.

Terminó a las veintidós horas.

Carriena a 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Luis Martorell.

Certifico: Que en sesión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 1937, segundo año triunfal, quedó aprobado el precedente extracto de acuerdos y acordó su publicación reglamentaria.—El Secretario, Luis Martorell.—V.º B.º: El Alcalde, Angel Ferruz.

EPILA Núm. 5.300.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Gestora de esta villa durante el mes último:

Día 4 de octubre.—No se celebró sesión ordinaria por no haber número suficiente de Concejales.

Sesión ordinaria del día 5 (segunda convocatoria).—A las veintiuna con asistencia de diez Concejales.

Aprobación del acta anterior.

El Presidente dió cuenta de las impresiones recibidas por la Comisión, del Jefe de Obras Públicas, relacionadas con la negativa del contratista a aceptar la adjudicación definitiva de la obra del adoquinado y la notificación a la Superioridad por sí autoriza para ejecutar las obras por administración.

Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados en septiembre último y se dispone a dar cumplimiento al artículo 65 de la ley vigente.

Ante los razonamientos hechos por el primer Teniente de Alcalde Sr. Marco, la Corporación acuerda que se adquiera, para facilitar a los niños faltos de recursos, material por valor de 50 pesetas para cada escuela.

Se aprobaron dos facturas de beneficencia: una, de D. Leopoldo García Monge, de 159'50 pesetas, y otra, de D. Ernesto Gil, de 795 pesetas, correspondientes al tercer trimestre último.

Se aprobó otra de blanqueo en las escuelas, para su abono a D. Luis Goya de 134'15 pesetas.

El señor Presidente dió cuenta de lo gastado en la obra de adoquinado en la Avenida de D. Julián Lasierra.

Se dió lectura a circulares y correspondencia de diversas autoridades, acordando su cumplimiento.

Se acordó proceder al inmediato arreglo de las calles de Barrichuelo y Barrio Bajo, autorizando al señor Alcalde.

Se dispuso construir un refugio para los que hacen guardia en la Cruz del Castillo, autorizando para ello la Comisión de Fomento.

Se acordó abonar a los Sres. Rodríguez y Ya 12 pesetas diarias durante el tiempo que, en representación del Ayuntamiento, se han hallado pesando uvas.

Se designa una Comisión que revise las cuentas presentadas en la sesión del 14 de septiembre último.

Se modifica la hora de las sesiones ordinarias, celebrándose en lo sucesivo éstas a las dieciocho (seis tarde).

En el período de ruegos y consecuencia de éstos, se acordó revisar los arvellones de las calles del General Franco y San Juan, y, caso de necesidad, autorizar para su arreglo.

El gremio de comerciantes hace saber que desde esta fecha abre los comercios de ocho a doce y de las catorce treinta a las dieciocho treinta.

Sin más asuntos se levantó la sesión a las veintitrés.

Sesión extraordinaria del día 11 de octubre.—Previa convocatoria, a las dieciocho, con asistencia de once Concejales.

Aprobación del acta anterior.

Se aceptó la proposición de D. José Sancho Hernández de hacer una emisión de sellos blocks, aprobada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, comprometiéndose el Ayuntamiento a hacer llegar la totalidad del importe que entregue dicho señor al Patronato de la Virgen de Rodanas para que sea invertido en obras de restauración y conservación de su Santuario.

Se levantó la sesión a las diecinueve.

Sesión ordinaria del día 14 de octubre.—A las dieciocho, con asistencia de diez Concejales.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se presentó la cuenta de caudales del tercer trimestre y se acordó pase a la Comisión nombrada al efecto.

Se aprobaron las cuentas de caudales siguientes:

Tercer trimestre de 1936.	
Cargo .....	130.979'15
Data .....	7.549'57
Existencia .....	123.429'58

Cuarto trimestre.	
Cargo .....	209.867'94
Data .....	114.248'85
Existencia .....	95.619'09

Presupuesto extraordinario.	
Cargo del sobrante anterior.....	70.972'35
Data .....	70.972'35
Existencia .....	"

Cuenta general de los Presupuestos refundidos.

Cargo .....	332.087'21
Data .....	307.440'47
Existencia para 1937.....	24.646'74

Primer trimestre de 1937.

Cargo .....	41.750'52
Data .....	14.182'75
Existencia .....	27.567'77

Segundo trimestre.

Cargo .....	114.740'68
Data .....	40.638'38
Existencia .....	74.102'30

Se acordó conceder a D. Felipe García una gratificación de 50 pesetas por pesar uvas.

Se autorizó al señor Alcalde para que ordene el pago del 10 por 100 de aprovechamientos forestales.

Lectura de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil sobre construcción de un gallinero, y otro sobre adquisición de equipos e instalaciones de alarma, refugios, parapetos para la defensa antiaérea y servicio de guerra química, y enterada la Corporación se acordó el cumplimiento de las mismas.

Se dió cuenta de dos circulares de la misma sobre vigilancia y en relación con el orujo de oliva, acordando también su cumplimiento.

Sin más asuntos se levantó la sesión a las veinte. Día 24 de octubre.—No se celebró sesión por ser festivo.

Sesión ordinaria del día 25 (segunda convocatoria).—Con asistencia de nueve Concejales, faltando cuatro.

Aprobación del acta anterior.

Idem de la distribución e inversión de fondos del mes de octubre, importando 11.194'42 pesetas.

Se abonan cinco libramientos del capítulo de Imprevistos, que importan un total de 333'45 pesetas.

Una instancia de Miguel Martínez Echevarría solicitando autorización para construir un corral para la Comisión de Fomento.

Examinados los anteproyectos de trabajos de carpintería para la construcción de un gallinero escolar, se acordó autorizar, para que los realice, a D. Juan Urcola.

Se abona una factura de 333'31 pesetas a "L'Assicuratrice Italiana" por un seguro de obreros.

Se designó una Comisión de los Sres. Adiego y Rodríguez para que se enteren en la Jefatura de Obras Públicas de la situación en que se halla lo relacionado con la reparación del firme especial en el kilómetro 23'310 al 23'860, de Muel a Lumpiaque.

Se requiere a los industriales que han comprado lana para que manifiesten cantidad y precio, y luego se les exija el impuesto de pesas y medidas.

Se acuerda interesar precios para la adquisición de carbón con destino a dependencias del Ayuntamiento, escuelas, guardias, etc.

Se dió lectura a una Orden y circular, acordándose su cumplimiento.

En el período de ruegos y preguntas, el Sr. Gaspar requiere se le manifieste en qué situación se hallan algunas de las fincas propiedad del Ayuntamiento y qué se percibe de las mismas, tomándose éstas en consideración.

Sin más asuntos se levantó la sesión a las diecinueve.

Sesión extraordinaria del día 25 de octubre.—Previa convocatoria, a las diecinueve, asistiendo diez Concejales, faltando tres.

Se aprobó, por unanimidad, el presupuesto municipal extraordinario para 1937, formado para la reparación, con firme especial, de adoquín mosaico de una parte de la Avenida dedicada al Teniente Coronel, el Excmo. Sr. D. Julián Lasierra, cuyo presupuesto asciende a lo siguiente:

Importan los gastos por todos conceptos. 70.008'12  
Importan los ingresos por id. id. .... 70.008'12

Diferencia .....

Se acordó exponerlo al público por quince días y que se remita copia del mismo al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda a los efectos de lo dispuesto en el artículo 302 del Estatuto municipal.

Terminado el acto, se levantó la sesión a las veinte y treinta.

Epila, 2 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Angel Gavín.—V.º B.º: El Alcalde, Emilio Adiego.

Decreto.—Dióse cuenta al Ayuntamiento del precedente decreto de los acuerdos tomados en el mes de octubre último.

Epila, 2 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Emilio Adiego.—El Secretario, Angel Gavín.

Acuerdo.—En sesión del día de la fecha se acordó por unanimidad el extracto de los acuerdos tomados por el próximo pasado mes.

Epila, 4 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Emilio Adiego.—El Secretario, Angel Gavín.

LONGARES Núm. 5.499.

D. Vicente Mastral Cortés, Alcalde ejerciente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que en ejecución del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 9 de octubre último, se sacarán a pública subasta los arriendos de pesas y medidas, trabajos de los medidores, derechos del matadero público, pescadero y ocupación de la vía pública.

Se hace público en este periódico oficial de la provincia para que todos los interesados que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones ante el Ayuntamiento de esta villa en el plazo de cinco días hábiles. Transcurrido dicho plazo quedará firme el acuerdo y no se admitirán reclamaciones.

Longares a 17 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Vicente Mastral.

MOROS Núm. 5.490.

El arriendo de las exacciones del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio durante el año de 1938, tendrá lugar en subasta pública en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, a las diez horas del primer día hábil después de transcurridos veinte a contar desde el siguiente a la fecha de publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde o la de quien le sustituya.

El tipo en alza es de 850 pesetas. El pliego de condiciones de dicha subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y, en caso de no haber licitadores, se celebrará otra segunda a los diez días siguientes también en el mismo sitio, hora e idénticas condiciones, sin más variación que la de quedar reducido el tipo a 637'50 pesetas.

Moros, 15 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Bueno.

**SALILLAS DE JALON Núm. 5.498.**

D. José Ariza Ariza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Salillas de Jalón;

Hago saber: Que conforme al artículo 4.º del Real Decreto de 7 de junio de 1891, 122 de la Ley Municipal y 2.º del reglamento de 2 de julio de 1924, se arrienda en pública subasta el arbitrio municipal de pesas y medidas para el próximo año de 1938, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 11 de diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de tasación de 800 pesetas.

El acto será presidido por el señor Alcalde o Concejál en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento.

Caso de quedar desierta la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda con la misma cantidad a los diez días hábiles, a la misma hora y local.

Salillas de Jalón, 17 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Ariza.

**SALILLAS DE JALON Núm. 5.498.**

D. José Ariza Ariza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Salillas de Jalón;

Hago saber: Que conforme al Reglamento de 2 de julio de 1924, se arrienda en pública subasta el Madero público para el próximo año de 1938, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 11 de diciembre próximo y hora de las nueve de su mañana, bajo el tipo de tasación de 3.000 pesetas.

El acto será presidido por el señor Alcalde o Concejál en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento.

Caso de quedar desierta la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda con la misma cantidad a los diez días hábiles, a la misma hora y local.

Salillas de Jalón, 17 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde José, Ariza.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 5.508.

#### Juzgado militar de instrucción del Batallón de Guarnición núm. 316.

##### Edicto-requisitoria

El señor Juez instructor designado para instruir sumario por delito de deserción contra el soldado de la segunda Compañía del Batallón de Guarnición número 316 de la plaza de Zaragoza, llamado Antonio Valián Cuecálón, por el presente le cita, llama e emplaza de urgente comparecencia ante este Juzgado militar, sito en el Cuartel del Regimiento Infantería Gerona número 18, calle de Hernán Cortés, número 31, de esta capital, cuyo individuo es hijo de José y Amada, natural de Villanueva de Huerva, provincia de Zaragoza, partido judicial de Zaragoza, Juzgado de primera instancia de Zaragoza, de 29 años de edad, soltero, profesión labrador, estatura un metro 614 milímetros, viste traje militar kaquí de algodón, lleva capote pño color pardo; señas: pelo moreno, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno; previnién-

dole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y ordeno a los Agentes procedan a la busca, captura y conducción a la Cárcel de esta ciudad, a mi disposición, del indicado, por haberlo así acordado en el correspondiente sumarísimo.

Dado en Zaragoza a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Alférez-Juez instructor, Gerardo López Cuadra.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.477.

##### JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante del expediente seguido bajo el núm. 1-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, seguido a Angel Sarto Izquierdo, por proveído de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del valor de la tasación, los bienes-muebles que aparecen debidamente reseñados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 9 del corriente, para cuyo acto se ha señalado el día 30 del actual y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se observarán las prevenciones siguientes:

1.ª Que deberán consignarse en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de la tasación.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, siendo preferido el postor que haga proposición a todos los bienes, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; y

3.ª Que de lo que se subasta está nombrado depositario José Sarto Izquierdo, con establecimiento abierto, domiciliado en esta capital, en la Avenida de Madrid, núm. 15, quien exhibirá los bienes a las personas que se presenten para verlos.

Dado en Zaragoza a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 5.500.

##### DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez de instrucción ejerciente del sumario núm. 4 de 1937, de Daroca;

Hago saber: Que en el expresado sumario sobre falsificación en documento público, he acordado citar de comparecencia ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días a Vicente Pérez Liarte y Rosario Romco Liarte, con objeto de notificarles el auto de procesamiento dictado contra ellos y recibirles declaración indagatoria.

Daroca, 15 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Angel Villanueva.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Comision Provincial de Incentivos

Transferencia

Inyaso de Catataynes

Expediente no 35.62 de la Junta

" " 698 del Inyaso

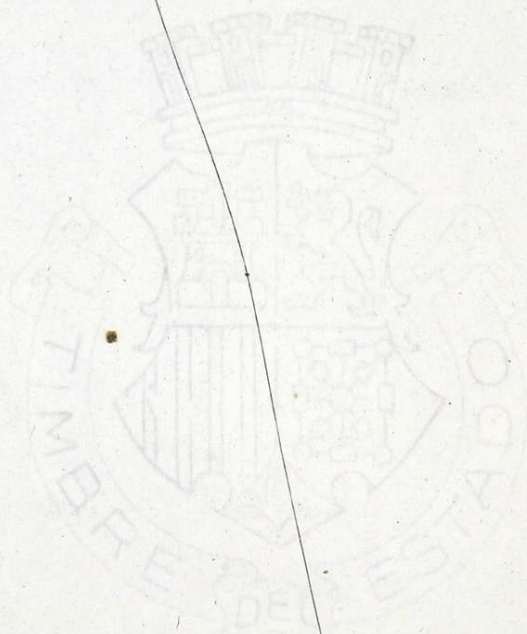
Carteras

Mmanuel Revuelto Puno

Pueblo

Munitreza

I.1.634614



RESIDENCIA

176 698

4  
7

Portenacinto a la U.C.T., donde desempeñaba el cargo de Secretario.  
Concejal. Desaparecido. Casado.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Manuel Revuelto Bueno de ~~nombre~~, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 3562

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza de de 1937.

13

Noviembre



*[Handwritten signature]*

Sr. D. Jacinto García Menjo Juez de instrucción de Calatayud

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

ALISTADO

*[Faint handwritten notes in blue ink, possibly including numbers and names]*

Providencia Juez | Calatayud a *once* de *July*  
 Sr. García Monge | de mil novecientos treinta y *ocho*

Por recibido el precedente; acútese recibo, instrúyase el oportuno expediente del que se nombra Secretario al de este Juzgado de Instrucción D. Justo López Mendizabal; registrese; Interésense de los Sres. Cura Párroco, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento y Comandante del puesto de la Guardia Civil correspondientes, así como de la Policía en su caso, informes acerca de la conducta del expedientado *Manuel Bueso* vecino de *Muebrefe* en relación al Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, declarando las personas incursoas en el Decreto 108; cítese al inculcado de comparecencia ante este Juzgado para el día ..... de ..... a las ..... a fin de ser oído y caso de ignorarse su paradero, cítesele por edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales» de la Provincia y del Estado, para que en término de ocho días a contar desde la publicación comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime oportuno.

Recíbase información a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación con el Glorioso Movimiento Nacional antes y después de iniciado, si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas del Frente Popular o de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para su práctica *una*

Lo mando y firma SS. doy fe.

*[Signature]*

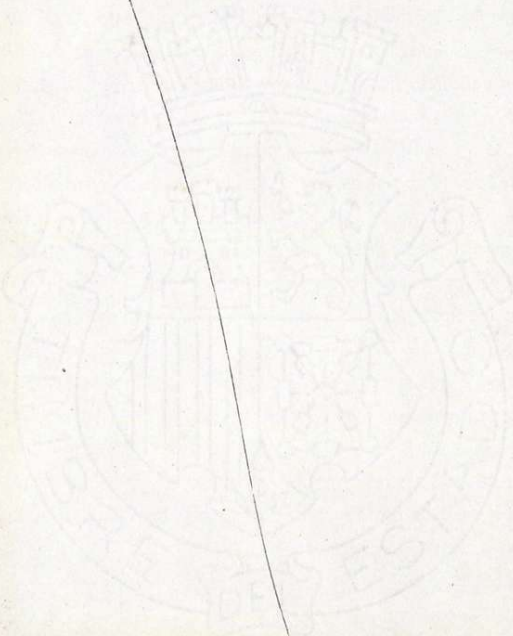
*[Signature]*

*[Signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.



0173812M



Juzgado de 1.ª Instancia  
de  
CALATAYUD

Expediente n.º 698

Se ruega contestar al dorso.

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Manuel Duran Bueno vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

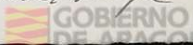
Dios guarde a V. muchos años.  
Calatayud 9 de Diciembre  
de 1937. // Manuel Duran

Manuel Duran



Sr. Presidente de la Comisión  
gestora del Ayuntamiento

Manóbrege



Los individuos a que este oficio se  
refiere Manuel Rebuelto Bueno, se  
hallan comprendidos en el caso a) por  
haber sido secretario del Centro de  
la Unión General de Trabajadores  
y Concejal de la Junta Municipal

Munébrega 18 de Mayo 1917.  
2.º Pto. Triunpl. Al Alcalde

Maltasar' Bueno



LA GELICENS SA  
75 38430139 V7

Juzgado de 1.ª Instancia  
de  
CALATAYUD

Expediente n.º 698

Se ruega contestar al dorso.



5 4

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Morales Navas Buenos vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.  
Calatayud 9 de Septiembre  
de 1937. Mano J. J. J.

Sr. Don Juanes el Marqués

J

Manuel Revuelto Burens, Jefe Secretario del centro de la U. G. B. y Concejal del Ayuntamiento del Frente popular. El día 27 de Noviembre de 1936 le sacó del pueblo la guardia civil; se cree que a la última pena.

Silvestre Ruiz  
Zarraco,

Residencia en 28 Quis a libro edito

Residencia en el Boletín Oficial de la Provincia de N de febrero de este expediente

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia  
de  
CALATAYUD

Expediente n.º 698

Se ruego contestar al dorso.



Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Manuel Nuñez Mesa de Muelto vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.  
Calatayud 9 de Diciembre  
de 1937. // Manuel Nuñez

Manuel Nuñez

Sr. Comandante alférez de la  
Guardia Civil Muelto

Hon. Juez de 1ª Instancia

En cumplimiento al anterior escrito que antecede, tengo el honor de informar a la respetable autoridad de V.S. que de las gestiones practicadas por el que suscribe se ha podido comprobar que el vecino de Munebrega Manuel Revuelto Bueno, fue Concejal en dicha localidad del Ayuntamiento del Frente Popular y Secretario de la Unión General de Trabajadores, el cual se significó y fue detenido, ignorándose su actual paradero, considerándole por lo tanto incluido en el apartado (A) y (C) del bando del Excmo. Señor. General de la 5ª División (Decreto número 108)

Ateca 22 de Diciembre de 1937

II Año Triunfal

El Cabo.

*Actuación Artista Manuél Revuelto*

LA GILIA  
402

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA  
de  
CALATAYUD

8 61

Expediente N.º 696

CONTRA

Manuel Berroa  
Munoz

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.  
Calatayud 1 de Febr  
de 1938

II AÑO TRIUNFAL.



*Manuel Berroa*  
*Munoz*

Sr. Juez Municipal de

Manuel Berroa

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del «Frente Popular» o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.



M. 8185817

9 7.

**PROVIDENCIA.**--Juzgado municipal de Munebrega a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.--Segundo Año Triunfal.

Guardese y cumpla cuanto se manda en la anterior carta orden del Sr. Juez de primera instancia del partido a cuyo efecto recibase declaracion a Dn. *Joaquin Lajusticia de Antonio Ruess y de Jose Ruess* y Dn. personas de reconocidas garantias y solvencia moral, vecinos de este pueblo, acerca de las actividades politicas y sociales del inculpa-  
*Manuel Reuelto Ruess* en relacion al Glorioso Movimiento Nacional, y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Se mandó y firma el Sr. Dn. Juan Manuel Lajusticia Hernando, Juez municipal de este termino, de que certifico.



*Juan Manuel Lajusticia*

*Suplen*

**Diligencia.**--Seguidamente se da orden verbal al alguacil Emili Fajardo Lozano para la aplicacion de los testigos a que se refiere la providencia anterior, de que certifico.

**DECLARACION.**--de Dn. *Joaquin Lajusticia Ramon* --En Munebrega a siete de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Dn. Juan Manuel Lajusticia Hernando Juez municipal, y Don Leopoldo Roy Ballestin, Secretario, comparecio Dn. *Joaquin Lajusticia Ramon* a quien el Sr. Juez recivio juramento que presto en debida forma y previas las Advertencias legales, manifesto llamarse como queda dicho, ser de *37* años de edad, de estado *casado*, de profesion labrador, natural y vecino de este pueblo.

Preguntado convenientemente, dijo: que el inculpa-  
*Manuel Reuelto Ruess*, que Secretario de la organizacion obrera Union General de Trabajadores en este pueblo, de la que fue principal organizador fue tambien concejal de la Junta Socialista y estubo disidente habiendose significando en sus propagandas en favor del Frente Popular, siendo responsable de haber colaborado a crear la situacion que provocó el glorioso alzamiento.

Leida por la cta subscrita en ella se expresa  
y ratifica y firma con el Sr. Juez de J.



Juan de la Cruz Joaquín Lajusticia

Leopoldo R.

DECLARACION de Dn. José Bueno Morlaues ..-En Munebrega a siete de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Dn. Juan Manuel Lejusticia Hernando, Juez municipal y Dn Leopoldo Roy Ballestin, Secretario, compareció Dn. José Bueno Morlaues a quien el Sr. Juez recibió juramento que presto en debida forma y previas las advertencias legales, manifiesto llamarse como queda dicho, ser de 48 años de edad, de estado viudo, de profesion labrador, natural y vecino de este pueblo.

Preguntado convenientemente dijo: que el inculcado Manuel Rebuelto Bueno, fue Secretario de la organización obrera Union General de Trabajadores en este pueblo de la que fue principal organizador y destacado dirigente. Que ejerció el cargo de Concejal de la Centro Socialista en este Ayuntamiento y en todo momento de distinguió por sus propagandas políticas en favor del Frente Popular por lo que puede considerarse responsable de la situación que provocó el alzamiento Nacional.

Leida por la cta subscrita en ella se expresa  
y ratifica y firma con el Sr. Juez de J.



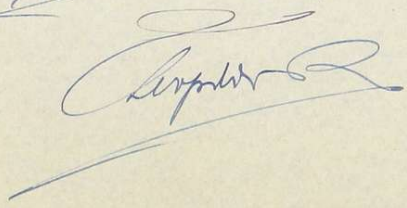
Juan de la Cruz José Bueno

Leopoldo R.

DECLARACION de Don Antonio Torres Espeban -- En Munebrega a siete de Febrero de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr. Don Juan Manuel Lajusticia Hernando Juez Municipal y Don Leopoldo Roy Ballestin, Secretario, comparecio Don Antonio Torres Espeban a quien el Sr. Juez recibo juramento que presto en debida forma y previas las advertencias legales, manifiesto llamarse como queda dicho, ser de 67 años de edad, de estado viudo, de profesion labrador natural y vecino de este pueblo.

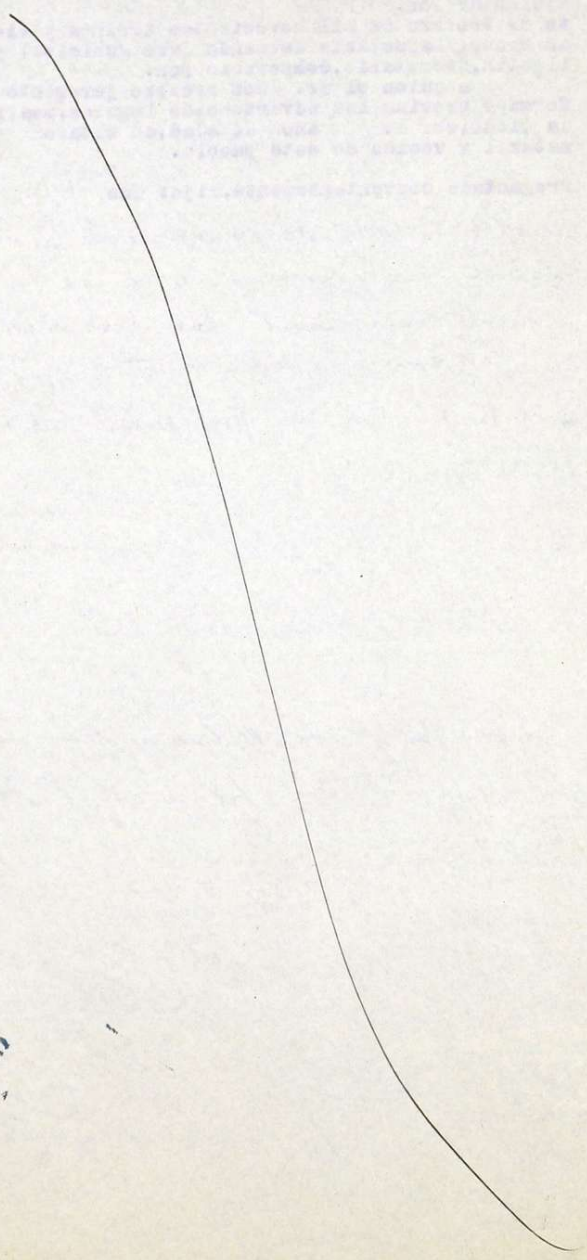
Preguntado convenientemente, dijo: que el inculpado Manuel Revuelto Bueso, que Secretario de la Union faoral de Trabajadores en este pueblo de la que fue destacado dirigente y principal organizado. Fue desempeñó el cargo de Concejal de la futura Socialista en este Ayuntamiento y siempre se distinguió por sus propagandas politicas en favor del Frente Popular

*Linda por si otra declaracion en esta de  
apenas y ratifica y firma con el Sr. Juez  
pueblo.*

*Firma del Jefe* Antonio Torres  




Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



**AUTO.** - En Calatayud, a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculpado incurso en el apartado abc del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Francisco José María Martínez, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Mamad Nevueta Bueso

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente. - Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que procedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fé.

E/

Francisco

Juan López

**Diligencia.** - En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo. Doy fé.

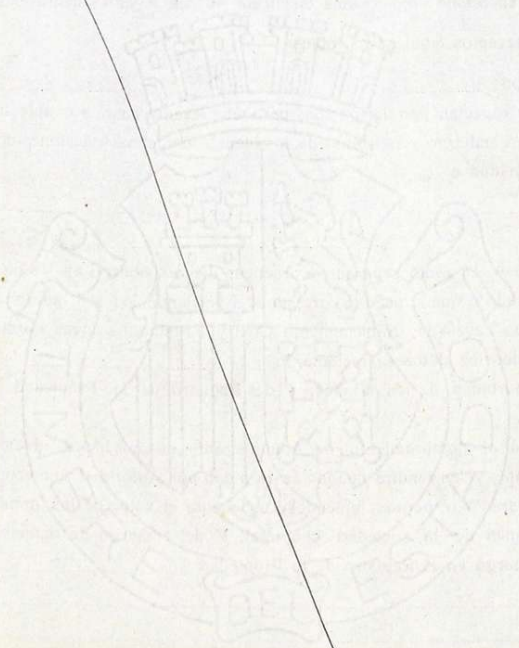
López  
GOBIERNO DE ESPAÑA

12121212



REPUBLICA DE ARAGÓN

*Handwritten signature or initials in blue ink, possibly 'M. G. B.' with a flourish.*



1818.M

10  
12

Providencia Juez | Calatayud a tres de Noviembre  
Sr. Garcia Monge | de mil novecientos treinta y ocho.

Formúlese el oportuno resumen y elévese el expediente Francisco la Superioridad con atento oficio.

Lo mando y firma SS. Doy fe.

*[Signature]*

RESUMEN

*[Signature]*

El Juez instructor de este expediente, en cumplimiento de lo establecido en el apartado D de la O de 10 de Enero de 1937, formula el siguiente resumen.

Seguido expediente contra Miguel Revuelto Bueno que citado por edictos no ha comparecido apareciendo de los informes que fue Secretario de la U G T y concejal de el ayuntamiento del F P y significado De la informacion testifical aparece ademas que fue organizador de la U G T y significado propagandista y dirigente


Calatayud 3 Noviembre 1938 *[Signature]*





M. 8.185.467

Agua Seguramente de deusam  
de mano de yfe

Jopier  




Juzgado de Instrucción

de

CALATAYUD

Exte. n.º 3562 de la Junta

n.º 698 del Juzgado

CONTRA

Manuel Revuelto

Bueno

PUEBLO

Munobrega

19  
Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle \_\_\_\_\_  
el expediente anotado al \_\_\_\_\_  
margen no remitiéndose el ramo \_\_\_\_\_  
de embargo por no estar \_\_\_\_\_  
terminado \_\_\_\_\_

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 2 de Bueno  
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.



*[Handwritten signature]*

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

K.5.294.128

14

Providencia.—Zaragoza ..... dos ..... de Octubre ..... de mil  
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

<sup>P. N.</sup>  
Domingo Carulitz

I N F O R M E

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Manuel Revuelyo Bueno ....., de Munébrega ....., tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T., en cuya Junta Directiva local desempeñó el cargo de Secretario, siendo uno de sus principales organizadores, ejerciendo también el de Concejal del Ayuntamiento de Munébrega al servicio del Frente Popular, realizó activa propaganda a favor de éste y contribuyó con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; en Noviembre de 1.936 se lo llevaron del pueblo detenido y en la actualidad figura como desaparecido.

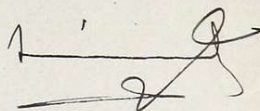
Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos b) e) j) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y

procede imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

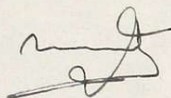
El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza dos de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria-

<sup>P.D.</sup>  
*Domingo Caulella*



Diligencia.- En de **13 NOV, 1939** de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional; doy fé.



Expediente núm. 3.562

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de *trece y cinco* folios, tramitado contra Manuel Revuelto Bueno, de Munébrega en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 1939.

Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.-PLAZA



AUTOSeñores  
PRESIDENTED. Pascual G<sup>a</sup> Santandreu

VOCALES

D. Ange<sup>l</sup> Barroeta

D. Arturo Guillen

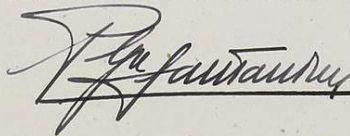
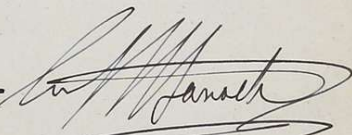
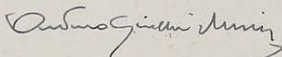
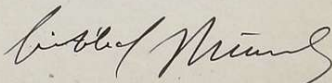
Zaragoza veintiuno de Abril  
de mil novecientos cuarenta y dos.RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de  
responsabilidad política contra Manuel Revuelto Bueno  
de Munébregaaparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado  
carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Manuel Revuelto Bueno de Munébrega por insolencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.



NOTIFICACIÓN  
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

*Pedro de la Fuente*

*J. de San Agustín*

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

*[Signature]*

PROVIDENCIA.- Zaragoza a veintisiete de Julio de mil novecientos  
S.S. cuarenta y cinco.

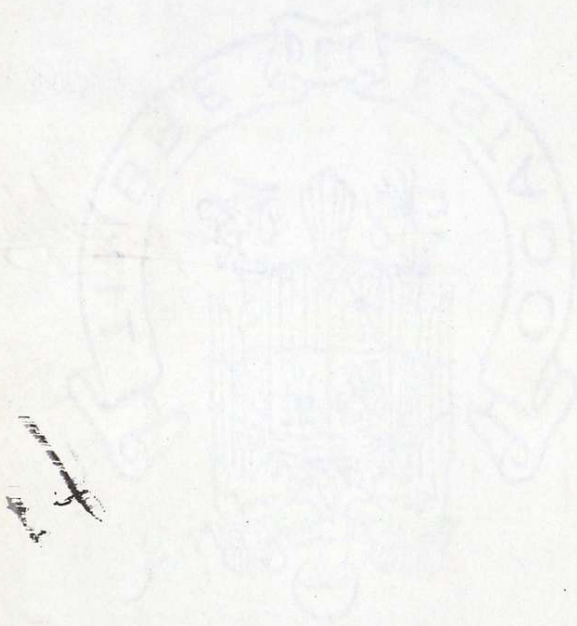
Hillaruelo  
Altes  
Fegada

De conformidad con lo prevenido en el apartado 1.  
del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939,  
archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica  
el Sr. Presidente de que certifico.

*E. Papulo Alfante*

Nota.- Seguidamente queda cumplido.-Certifico.



Comisión Provincial Incautación Aragón  
Juzgado de Instrucción Calatayud

Nº 3562 de la Junta 5784/2  
ON 698-1987 del Juzgado

Pueblo  
Membresá  
contra

Manuel Perroteo Buena

**Diligencia.** - En la misma fecha se expide mandamiento duplicado y se entrega al Sr. Alguacil de este Juzgado, para su presentación en la Oficina del Registro, firma el recibo, doy fé.

# DON JUSTO LÓPEZ MENDIZABAL

Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el expediente n.º 698 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Manuel Beumelto Bueno vecino de Muebrega por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«El Señor Don Justo López Mendizabal, Juez de Instrucción de este Partido y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procedase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a

Manuel Beumelto Bueno

a cuyo fin procedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que proce-

dan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez.  
Doy fé, *Junto a la ma. de cargo. J. López* Rubri-  
cados.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-  
mar, firmo la presente en Calatayud a *diez* de *noviembre*  
de mil novecientos treinta y ocho. // Año Triunfal.

*J. López*

*señala cumplido doña  
López*

K.5.293.782

Juzgado de 1.º Instancia  
e Instrucción  
de  
CALATAYUD

R. E. n.º 952  
12-11-1938.2

INCAUTACIONES

N.º de  
N.º 698 de 27.

PUEBLO

DENUNCIADO

Munobrega

Manuel Revuelto

Buenos

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde 19 de Julio de 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

Y en el  
Moguito de farro  
fidelidad

Dios guarde a V. muchos años.  
Calatayud, 2 de Noviembre  
de 1938.

1 Il Año Triunfal.



Jefe

Sr.

Jefe Policia

de

Calatayud



Ilmo. Señor.

R. S. n.º 1.328

Cumpliendo lo ordenado por V.I. en el oficio que antecede, se ha practicado una información de la que resulta, que el individuo a quien se refiere el presente escrito, no se le conocen cuantas de ninguna clase en los diferentes Bancos de esta Plaza, ni finca alguna inscrita a su nombre en este Registro de la Propiedad.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Galatayud 29 de noviembre de 1.938

Tercer Año Triunfal.

El Inspector Jefe.

*Valentín Gallego*

Ilmo. Señor Jefe de Instrucción de este Partido.

Urgente - Remitir antes del  
28 del actual

Se virtud de lo acordado en el expediente nº 698 dirijo a V. lo presente que cumplimentará y reportará urgentemente a fin de que se practique por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan que según lo acordado en esta fecha, se procederá con asistencia del interesado o quien le represente, del Alcalde, Jefe de Milicias y de la Guardia Civil si hubiere, al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes al expedientado, así como los que le perteneciesen en 18 de Julio de 1936, los adquiridos posteriormente y los gananciales, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal. Los bienes embargados se tasarán por Peritos. Se procederá a nombramiento de Administrador de los bienes embargados el cual prestará juramento y formará sus cuentas las que rendirá cuando se le pidan por la Autoridad competente, expresando en las diligencias el número de familiares que viven con el expedientado y sus circunstancias personales.

Dios guarde a V. muchos años. Calatayud a  
22 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria

*Justo Lopez*

Sr. Juez Municipal de

*Muñeaga*

Expediente nº 698  
Manuel Revuelto B. nuevo

**Diligencia.** - En la misma fecha se expide mandamiento duplicado y se entrega al Sr. Alguacil de este Juzgado, para su presentación en la Oficina del Registro, firma el recibo, doy fé.

Providencia.- Juzgado municipal de Munébrega a veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Guárdese y cumpla cuanto se manda en la anterior carta orden del Sr. Juez de instrucción del partido y resultando que el expedientado MANUEL REVUELTO BUENO, no tiene domicilio en este pueblo, ni nadie que le represente según informes adquiridos por este Juzgado, reclámese certificación catastral de bienes de la Alcaldia y citese a los testigos *Leon Mateo Villalba, Salvador Amador Bueno y Manuel Bueno Morales*

vecinos de este pueblo, para que declaren acerca de los bienes que se reconozcan de la pertenencia del mencionado expedientado y verificado lo cual, se proveerá.

Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Mateo Bueno, Juez municipal de este término, de que, certifico.



*Antonio Mateo Bueno*

*[Signature]*

DILIGENCIA.- En el mismo día se reclama la certificación catastral a la Alcaldia y se dá orden verbal al Alguacil para la citación de los testigos, doy fé.

*[Signature]*

DILIGENCIA.- En el mismo día queda unida a continuación la certificación catastral reclamada a la Alcaldia, doy fé.

*[Signature]*

Declaración del testigo

Leon Mateo Villalba

En Munébrega a veintitres de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria, ante el Sr. D. Antonio Mateo Bueno, Juez municipal del mismo, asistido de mi el Secretario, compareció el testigo que dijo llamarse Leon Mateo Villalba, a quien el Sr. Juez recibió juramento que prestó en debida forma y previas las advertencias legales, manifestó ser de treinta y tres años de edad, de estado casado, de profesión labrador, natural y vecino de este pueblo, con instrucción y sin precedente penal.

Preguntado convenientemente, dijo que no conoce bienes, derechos ni acciones de ninguna clase de la pertenencia del expedientado MANUEL REVUELTO BUENO ni sabe tuviera alguna clase de ellos en 18 de julio de 1936.

Leída por sí mismo esta declaración en ella se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez, de que, certifico.



*Antonio Mateo*

*Leon Mateo*

*Supremo*

Declaración del testigo

Salvador Ansón Bueno

En el mismo día y ante los expresados señores Juez y Secretario, compareció el testigo que dijo llamarse Salvador Ansón Bueno, a quien el Sr. Juez recibió juramento que prestó en debida forma y previas las advertencias legales, manifestó ser de sesenta años de edad, de estado casado, de profesión labrador, natural y vecino de este pueblo, con instrucción y sin precedente penal.

Preguntado convenientemente, dijo: que no conoce bienes, derechos ni acciones de ninguna clase del expedientado MANUEL REVUELTO BUENO, ni sabe los tuviera en 18 de julio de 1936.

Leída por sí mismo esta declaración en ella se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez, de que, certifico.



*Antonio Mateo, Salvador Anson*

*Supremo*

DON LEOPOLDO ROY BALLESTIN, Secretario del Ayuntamiento, de MUNEBREGA,

CERTIFICO: Que examinados los amillaramiento y sus apendices, repartos de la contribución y demás documentos y antecedentes obrantes en la secretaria de mi cargo resulta que no aparece amillarada finca de ninguna clase a nombre de MANUEL REVUELTO BUENO.

Y para que conste, a petición del Juzgado, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Munébrega a veintitres de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Vº Bº  
El Alcalde,



*Fernando Barrion*

*Supremo*

5

DECLARACION DE

Pascual Bueno Morlanes

: Acto seguido y ante los referidos señores Juez y Secretario, compareció el testigo que manifestó llamarse Pascual Bueno Morlanes a quien el Sr. Juez recibió juramento que prestó en debida forma y previas las advertencias legales, manifestó ser de 55 años de edad, de estado casado, de profesión labrador, natural y vecino de este pueblo, con instrucción y sin precedente penal.

Preguntado convenientemente, dijo: Que no conoce bienes, derechos ni acciones de ninguna clase de la pertenencia del expedientado MANUEL REVUELTO BUENO, ni sabe los tuviera el 18 de julio de 1936.

Leída por sí mismo esta declaración en ella se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez, de que, certifico.



*Pascual Bueno*  
*Antonio Mateo*  
*Luzmila*

PROVIDENCIA.- Resultando de las precedentes diligencias que el expedientado MANUEL REVUELTO BUENO no posee bienes algunos en este pueblo, por lo que no puede trabarse embargo, remítanse estas al Juzgado de instrucción del partido a los efectos procedentes.

Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Mateo Bueno, Juez municipal de este término, en Munébrega a veintitres de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, de que, certifico.



*Antonio Mateo*  
*Luzmila*

DILIGENCIA.- Por correo del siguiente día se remiten las presentes al Juzgado de instrucción del partido y hago constar que según los antecedentes que constan en este Juzgado la esposa del expedientado llamada Aurora Tobajas Hernando, vive en Carenas de esta provincia, y tiene cuatro hijos llamados Visitación, Mnolita, Maria-Luz y Jesús Revuelto Tobajas, de once, nueve, tres y cinco años de edad respectivamente, doy fé.



*Antonio Mateo*  
*Luzmila*

